

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 208, correspondiente al día 27 del actual, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Los trabajos de machacado de piedra, necesarios en la ejecución de la mayoría de las obras públicas, se realizan frecuentemente por trabajadores que contratan sus servicios con los respectivos empresarios a un tanto alzado por metro cúbico de piedra, siendo verbal el contrato en la mayoría de los casos, sin que exista constancia documental del precio base por metro cúbico y mucho menos de los conceptos retributivos que se incluyen en ese precio, por lo que suelen presentarse, una vez terminadas las faenas contratadas, cuestiones litigiosas, para las cuales no existe criterio que sirva de base en su resolución.

Con objeto de fijar un módulo para determinar el precio por metro cúbico en tales casos y para asegurar también el adecuado rendimiento en el trabajo cuando éste se abone por unidad de tiempo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1948, se añadirán los siguientes rendimientos para el trabajo de machacado de piedra.

Metros cúbicos

Tamaño de 5 a 7 cm.:	
Piedra poco dura (caliza blanda)	2'80
Piedra dura (caliza dura)	1'90
Piedra muy dura (granitos corrientes)	1'25
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	1'00
Tamaño de 3 a 5 cm.:	
Piedra poco dura (caliza blanda)	2'15
Piedra dura (caliza dura)	1'45
Piedra muy dura (granitos corrientes)	0'90
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	0'65

Art. 2.º En los trabajos a destajo se entenderá que las cantidades

señaladas anteriormente corresponden al salario fijado en el artículo 43 de la Reglamentación, al cual se añadirán los distintos conceptos complementarios, como plus de carestía de vida, parte proporcional de retribución dominical y fiestas no recuperables, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

Ilmo. Sr.: Respondiendo a la política del Gobierno en materia de salarios, encaminada a incrementar las retribuciones de los trabajadores dentro de los límites permitidos por el superior interés de la economía nacional, es pertinente establecer un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, del 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, de 12 de julio de 1946.

Art. 2.º Dicho plus incrementará los salarios reales de que el personal disfrute en la fecha de promulgación de esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas y debidamente autorizados por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus a que se refiere el artículo primero no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

«Ilmo. Sr.: A fin de que los trabajadores de la industria de fabricación de galletas comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de noviembre de 1947 gocen de beneficios similares a los de otras actividades que guardan indudable analogía con aquella, se hace preciso establecer en favor del personal afectado por las mencionadas Ordenanzas laborales un plus de carestía de vida y modificar los preceptos relativos al plus de cargas familiares y vacaciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida del 20 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que disfruta el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Social, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieren concedido las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Se eleva del 10 al 15 por 100 del importe de la nómina de cada empresa el plus cargas familiares que establece el artículo 45 de la Reglamentación.

Art. 4.º Las vacaciones que el artículo 52 de la Reglamentación señala para el personal técnico no titulado, empleado y restante perso-

nal serán de días laborables ininterrumpidos.

Art. 5.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de julio de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Salgüero de Juarros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 852 del año, seguido contra Eduardo González García, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, de-

clarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad ocho días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan las costas originadas la cantidad de 35'05 pesetas.

Corresponde satisfacer a Eduardo González García.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 12 de junio de 1950.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este juzgado, señalado con el número 121 del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 16 de mayo de 1950. El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Heliodoro de la Torre, contra Don Michael Courey, de 20 años de edad, de estado soltero, vecino de Londres, de oficio periodista, por supuesta falta de lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Michael Courey, como autor de la falta que se le imputa, a la de 100 pesetas de multa y que abone al denunciante Heliodoro de la Torre, la cantidad de 100 pesetas de indemnización.

Que así mismo declara que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal Don Manuel Mateos Santamaría, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado Michael Courey, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Burgos, a 16 de mayo de 1950.—Francisco Sierra.—Antonio Fournier.

D. Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, señalado con el número 898 del año de 1949, seguido contra Basilisa Monzón Comín, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 10 de junio de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Emilio Aragón del Río, contra Basilisa Monzón Comín, de 26 años de edad, de estado casada, por supuesta falta de lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Basilisa Monzón Comín, de la supuesta falta de lesiones, que en este juicio se la imputa, declarando de oficio todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Basilisa Monzón Comín, hoy de ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez Municipal, en Burgos a 11 de julio de 1950.—El Juez Municipal propietario, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Antonio Fournier González.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 347-50, por apropiación indebida, ha acordado se cite a los denunciados Rogelio Toril Labrador y su esposa María Rodríguez López, Maestro Nacional que fué aquél de Arenillas de Riopisuerga, de donde fué trasladado, al parecer, para Almería, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de julio de 1950.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Villarmentero

Cédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por robo, contra el procesado José Gómez Lozano y otro, el cual vivió en la Casilla del Guarda del canal en diciembre de 1948, ha acordado se cite a dicho procesado para que comparezca en este Juzgado, el día 12 de agosto y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado José Gómez Lozano, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a 21 de julio de 1950.—El Secretario accidental, Antonio García.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por D. Aurelio Gil Asenjo, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de mayo último, que excluyó al recurrente del reparto de pinos correspondiente al año 1949-50, de los llamados de corro.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por D.ª Petra Ortega Arce, mayor de edad y vecina de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de mayo último, que excluyó a la recurrente del reparto de pinos llamados de corro, correspondientes al año forestal de 1949-1950.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por D. Anastasio Gil Pascual, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de mayo último, que excluyó al recurrente de los aprovechamientos forestales del año 1949-50, llamados de corro.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por D. Juan Sanz Gómez, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de mayo próximo pasado, que excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos de pinos de los llamados de corro.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por D. Calixto García Ibáñez, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de mayo último que le excluyó del reparto de aprovechamientos de pinos de los llamados de corro.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario número 1 del corriente ejercicio, con todos sus anexos, formado para atender a los gastos que ocasione la construcción e instalación de una fuente pública y abrevadero, para el abastecimiento de esta localidad, con imposición de contribuciones especiales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 del Decreto de 25 de enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 240, presentar reclamaciones a la Corporación, todo ello de acuerdo y en cumplimiento del artículo 242 del propio cuerpo legal.

Villalbilla de Gumiel 24 de julio de 1950.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, formado para atender al pago de las obras de nueva construcción de una escuela para niños y casa para vivienda del Sr. Maestro, en el lugar que ocupaba anteriormente el Ayuntamiento y escuela, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Peral de Arlanza 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Herminio Rodríguez Gento.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Confeccionados los repartimientos de rodaje de vehículos y bicicletas por vías municipales de este Ayuntamiento, así como también el repartimiento general para el aprovechamiento de labor y siembra del monte Robledal, de este término municipal, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 24 de julio de 1950.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.